

CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS.- AGENCIA DE AGUAS DE GUARANDA.-  
Guaranda, 29 de mayo de 1.997.- las 07H45.- VISTOS: Manuel Segundo Toapanta,  
Mazabanda en calidad de Presidente de la Junta de Aguas de la Comunidad de  
Tigre Urco, jurisdicción de la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia  
Bolívar, comparece a la Agencia de Aguas de Guaranda con la solicitud No 215-  
97, con el fin de obtener la concesión del derecho de aprovechamiento de las  
aguas de las vertientes Cocha Loma, el caudal solicitado en su totalidad será  
destinado a uso doméstico. Aceptada la solicitud, a través de un trámite mediante  
providencia del 21 de enero de 1.997 y de acuerdo al Art. 85 de la Ley de  
Aguas de autos consta que se han fijado los carteles en tres de los lugares  
más públicos y frecuentados de la parroquia Salinas y por treinta días  
consecutivos según se desprende del oficio enviado por el señor Teniente  
Político de la mencionada parroquia y que obra a fojas 4 del proceso, las  
publicaciones de prensa se han realizado en el Periódico El Bolivarense de la  
ciudad de Guaranda, en ediciones aparecidas los días 12, 22 de febrero y 5 de  
marzo de 1997, visibles a fojas 5, 5vta. y 6 del expediente. De fojas 9 a la  
13 consta el informe técnico y croquis del lugar emitido por el Ing. Jorge del  
Pozo, funcionario de esta Agencia, designado para que realice el estudio  
correspondiente. Cumplidas como se encuentran todas y cada una de las  
diligencias y agotado el trámite de la causa, la Agencia previo a resolver hace  
las siguientes consideraciones: 1.- El Jefe de la Agencia de Aguas de Guaranda  
es competente para conocer y resolver en esta instancia los asuntos relativos  
a los aprovechamientos de aguas, Arts. 79, 80, 83 de la Ley de Aguas; 13, 14,  
15 y siguientes de su Reglamento. 2.- Se ha dado a la solicitud presentada el  
trámite de Ley, en razón de haberse observado las normas legales al trámite,  
no habiéndose incurrido en omisión alguna de solemnidad sustancial que pueda  
influir en la decisión de la causa. 3.- El peticionario ha legitimado su  
intervención en el proceso y han justificado la necesidad que tienen de  
utilizar el agua para uso doméstico. 4.- El estudio técnico con su respectivo  
informe ha sido realizado y presentado por el Perito, el mismo que indica que  
las aguas solicitadas unicamente las utilizan para uso doméstico y establece  
la existencia del recurso hídrico para atender esta solicitud, estudio que ha  
sido revisado por esta Jefatura. 5.- Los recursos hidrológicos en cualquier  
estado que se encuentren son bienes nacionales de uso público y su utilización  
solo puede hacerse legítimamente mediante la concesión del derecho de  
aprovechamiento de aguas, Arts. 2,3,4,33 y siguientes de la Ley de Aguas. Por  
las consideraciones que anteceden, LA AGENCIA DE AGUAS DE GUARANDA  
ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

costero - 14 -



**CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS**  
**AGENCIA GUARANDA**

CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS.- AGENCIA DE AGUAS DE GUARANDA.-  
Guaranda 29 de abril de 1997.- Las 12Ho0.- VISTOS: Agréguese a los au-  
tos el informe técnico presentado por el Perito Ing. Jorge del Pozo, -  
con el cual se corre traslado a la parte por el término de tres días.-  
Autos en relación.- NOTIFIQUESE

Ing. Jaime Saltos Alvarez  
JEFE DE LA AGENCIA DE GUARANDA

En Guaranda, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete, a  
las doce horas cinco, notifiqué con la copia del auto que antecede a Manuel  
Segundo Toapanta, por boleta que le dejé en el casillero judicial No. 40.-  
Certifico

EL SECRETARIO JUDICIAL.

Quind - 15 -



**CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS**  
**AGENCIA GUARANDA**

RESUELVE: Aceptar la demanda propuesta por Manuel Segundo Toapanta Mazabanda en calidad de Presidente de la Junta de Aguas del recinto Tigre Urco y consecuentemente se dispone: PRIMERO.- En mérito al informe técnico se concede a la Junta de Aguas del **recinto Tigre Urco** las aguas de la vertiente conocida como Cocha Loma ubicadas en terrenos de propiedad de la misma comunidad a la cota de 1800 m.s.n.m, **en un caudal de 1.16 lts/sg** para que lo destinen a uso doméstico de las familias que conforman la Junta. SEGUNDO.- La presente concesión se la hace por plazo indeterminado y excenta de pago por así disponerlo la Ley. TERCERO.- Los caudales concedidos han sido establecidos técnicamente y de acuerdo a la disponibilidad existente en las fuentes. CUARTO.- La Junta beneficiaria en el plazo de 90 días, presente los planos inherentes a captación, conducción, distribución y almacenamiento para su aprobación. QUINTO.- Esta Agencia se reserva el caudal de 0.98 lts/sg. de esta vertiente para futuras concesiones. SEXTO.- La Junta beneficiaria de la presente concesión, en el término de 60 días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, se conformen en Junta Administradora de Aguas y hagan aprobar sus Estatutos en la Dirección de Saneamiento Ambiental de Bolívar. Además realizarán en forma obligatoria labores de forestación en las áreas adyacentes a las fuentes dadas en concesión. De causar ejecutoria esta resolución, inscribase en el Libro de Registros de la Agencia de Aguas de Guaranda. NOTIFIQUESE.

Ing. Jaime Saltos Alvarez  
JEFE DE LA AGENCIA DE AGUAS  
DE GUARANDA DEL C.N.R.H.

En Guaranda, a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, a las nueve horas treinta minutos, notifiqué con la copia de la resolución que antecede a Manuel Segundo Toapanta, por boleta que le dejé en el casillero judicial No. 40.- Certifico

EL SECRETARIO JUDICIAL.

RAZON: Siento como tal, que la resolución que antecede se encuentra ejecu-....